

**INFORME SOBRE PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE MUTUALISTAS DEL MONTEPÍO DE TELÉFONOS,
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL CONVOCADA PARA EL 28 DE FEBRERO
DE 2025**

1. Informe de la Presidencia.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 34 de los Estatutos Sociales del MONTEPÍO DE TELÉFONOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL, el presidente declara válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, procediendo a presidir dicha Asamblea.

Seguidamente, el presidente informa a los mutualistas sobre el desarrollo de la Asamblea y las cuestiones a tratar según el Orden del Día de la reunión.

Información sobre la situación actual del Montepío en relación con los Procedimientos administrativos abiertos de revocación de la autorización para operar como entidad aseguradora y de medidas de control especial: Actuaciones a realizar.

Tal y como esta Junta Directiva ha venido informando puntualmente, la mutualidad MONTEPÍO DE TELÉFONOS, desde hace tiempo, se encuentra inmersa en un procedimiento administrativo iniciado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante, "DGSFP") de revocación de la autorización administrativa que en su día le fue otorgada para operar como entidad aseguradora (Expediente: P0810 15/2023). Procedimiento que en estos momentos se ve afectado por la circunstancia de estarse ejecutando una hoja de ruta consensuada con la DGSFP.

Efectivamente, como consecuencia de la apertura de este procedimiento de revocación de la autorización, el MONTEPIO DE TELÉFONOS inició una vía de estudio con la DGSFP al objeto de intentar encontrar, de común acuerdo, una alternativa a la finalización de las actividades sociales del MONTEPÍO DE TELÉFONOS, estableciéndose, al efecto, una hoja de ruta de seguir que suponía y supone la adopción de distintos Acuerdos por parte de esta Asamblea General como órgano supremo del MONTEPÍO DE TELÉFONOS.

Al objeto mantener, en todo momento informados a todos los mutualistas de la problemática planteada y de los pasos a seguir, el pasado 26 de enero de 2024, la Junta Directiva del MONTEPÍO DE TELÉFONOS convocó una Asamblea Informativa Extraordinaria con un doble propósito: (i) por un lado, informar sobre la situación actual del Procedimiento administrativo N. Ref.: P0810 15/2023 de revocación de la autorización del MONTEPÍO DE TELÉFONOS y del Procedimiento

administrativo P0810 MCE 0001/2023 de medidas de control especial del MONTEPÍO DE TELÉFONOS; posibles efectos y consecuencias derivados de los mismos; y, (ii) por otro lado, informar sobre la propuesta de la Junta Directiva de crear “ex novo” una Asociación para articular la continuidad de la actividad prestacional que el MONTEPÍO DE TELÉFONOS viene realizando hasta ahora, abandonando su condición de mutualidad de previsión social y dejando de estar sometida al régimen jurídico de las entidades aseguradoras.

Finalmente, la Asamblea Informativa Extraordinaria se celebró el 28 de febrero de 2024 con gran éxito de participación y aceptación, por los mutualistas, de la propuesta presentada por la Junta Directiva del MONTEPIO.

Ante la gran acogida de su propuesta por parte de la amplia mayoría de los mutualistas, la Junta Directiva siguió impulsando todas las actuaciones encaminadas a la ejecución de la hoja de ruta y, en consecuencia, el 24 de junio de 2024 y el 11 de diciembre de 2024 se celebraron las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias en la que se adoptaron los Acuerdos necesarios con mayorías de récord en la historia de esta Mutualidad.

Con la celebración de esta Asamblea Extraordinaria, y si ésta es la voluntad de los mutualistas, se darán los últimos pasos necesarios para ejecutar la propuesta de alternativa de futuro y que finalizará con la disolución y liquidación del MONTEPÍO DE TELÉFONOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL.

2. Aprobación de la propuesta de modificación del siguiente artículo de los Estatutos Sociales en los términos previstos en el Informe de la Junta Directiva elaborado a tal efecto: Artículo 49.8.

Por un lado, se introduce el criterio de antigüedad para la fijación de la cuota de participación en el patrimonio resultante de la liquidación del MONTEPÍO DE TELÉFONOS y, en consecuencia, se introduce el siguiente párrafo en el artículo 49.8 de los Estatutos:

“En caso de disolución y liquidación de la Mutualidad, se establece como criterio para la fijación de la cuota de participación en el patrimonio resultante de la liquidación, que corresponde a los mutualistas activos a la fecha del acuerdo de disolución y de los que lo hubieran sido en los cinco últimos años, el criterio de antigüedad en la Mutualidad.”

Por otro lado, se articula cómo los mutualistas asociados a la ASOCIACIÓN DEL MONTEPÍO DE TELÉFONOS ven satisfecha su cuota de participación en el patrimonio resultante de la liquidación de la mutualidad, razón por la cual se incluye en el artículo 49.8 el siguiente inciso:

“A todos los efectos legales, los mutualistas asociados a 31 de diciembre de 2024 a la ASOCIACION MONTEPIO DE TELEFONOS entenderán satisfecha su cuota de participación en el patrimonio resultante de la liquidación de la

Mutualidad con el reconocimiento de una aportación al patrimonio inicial de la Asociación.”

Tras producirse la votación se declarará, en su caso, la adopción de este acuerdo.

3. Aprobación del acuerdo de disolución de la Mutualidad en cumplimiento del artículo 173 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y apertura del proceso de liquidación.

Una vez acordado por esta Asamblea General el vencimiento anticipado de las prestaciones aseguradoras a fecha 31 de diciembre de 2024 y obtenidas las autorizaciones necesarias por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para disponer de las cantidades necesarias para satisfacer las obligaciones económicas derivadas del vencimiento anticipado de las prestaciones aseguradas, calculadas según los datos facilitados por el actuario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172. 5 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, (en adelante, “LOSSEAR”), el MONTEPÍO DE TELÉFONOS está incurso en causa de disolución por haber cesado en el ejercicio de la actividad que constituye el objeto social de la mutualidad, la actividad aseguradora (artículo 363.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y artículo 31 de la LOSSEAR).

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la LOSSEAR, es preciso convocar y celebrar una nueva Asamblea Extraordinaria en la que se acuerde la disolución del MONTEPÍO DE TELÉFONOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL y se proceda a la designación de liquidadores.

Dentro del plazo de dos meses legalmente establecido, se está celebrando la presente Asamblea General Extraordinaria que tiene por objeto acordar, entre otras cuestiones, la disolución de esta Entidad.

De acordarse dicha disolución, la actividad del MONTEPÍO estará encaminada a su liquidación.

Tras producirse la votación se declarará, en su caso, la adopción de este acuerdo.

4. Aprobación, en su caso, de la propuesta de encomendar la liquidación de la Mutualidad al Consorcio de Compensación de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.2.b) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y

reaseguradoras, y en el artículo 14.1.d) del texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

Dado el conocimiento que el Consorcio de Compensación de Seguros tiene de esta mutualidad sumado al ahorro económico que implica que esta fase de liquidación sea a ellos encomendada frente a los costes que supondría una liquidación realizada por una entidad privada, considera la junta Directiva que la mejor opción es encomendar la liquidación del MONTEPÍO DE TELÉFONOS al Consorcio de Compensación de Seguros.

A mayor abundamiento, nadie mejor que el Consorcio de Compensación de Seguros para velar y garantizar los derechos de todos los mutualistas en este periodo.

Una vez que el Consorcio de Compensación de Seguros asuma la condición de liquidador de las entidades aseguradoras, sustituirá a todos los órganos sociales del MONTEPÍO DE TELÉFONOS y, en consecuencia, no habrá lugar a la celebración de las juntas o asambleas de mutualistas.

Tras producirse la votación se declarará, en su caso, la adopción de este acuerdo.

5. Delegación de facultades en la Junta Directiva para la elevación a público de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria, con las más amplias facultades para interpretar, rectificar, subsanar, completar, ejecutar y desarrollar los mismos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

6. Ruegos y preguntas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 de los Estatutos, toda vez que no ha acudido notario a esta Asamblea General, el acta deberá ser aprobada dentro del plazo de 15 días, debiendo ser firmada por el presidente, el secretario y tres socios afiliados designados por la propia Asamblea, que son:

- D.

-Dña.

-D.